

COMMEMORATION DU CENTENAIRE DU CODE PENAL BELGE; Les: Congrès et Colloques de l'Université de Liège; vol. 47, 1968.

Contiene este volumen de cuidada elaboración, una relación completa de las conferencias pronunciadas y de los coloquios sostenidos en la Universidad de Lieja, en los días 1 al 3 de junio de 1967, con motivo de celebrarse el centenario del Código penal belga de 8 de junio de 1867, bajo la dirección del Presidente de su Escuela de Criminología, Jean Constant; quien, a tal efecto, invitó a toda una pléyade de ilustres penalistas europeos, entre los que cabe destacar la asistencia de los profesores Graven, Huss, Jescheck, Kadar, Levasseur, Merle, Nuvolone, Ripeanu, Sawicki y Solnar, cuyos informes habrían de contribuir, según palabras pronunciadas por el organizador en la alocución de apertura, a que la legislación penal belga «*pudiese ser situada en el tiempo y en el espacio*».

Pero, esta celebración del centenario del Código penal belga, del que dijo Prins «*era una obra de optimismo y de humanidad, de esperanza y de fe en la perfectibilidad humana*», pretendió a su vez rendir homenaje a uno de los más ilustres profesores de la Universidad de Lieja, Jean-Servais-Guillaume Nypels (Catedrático de Derecho penal en la citada Universidad desde 1835 a 1885), que, juntamente con su colega de la Universidad de Gand Joseph Haus, desempeñó un papel de primer orden en la elaboración del Código centenario (la Comisión designada en 1848 para la elaboración del futuro Código penal estaba integrada por tres miembros del Tribunal de Casación —los consejeros MM. Fernelmont y Stas y el abogado general M. Delebecque—, y otros dos del personal universitario: Nypels y Haus).

El volumen en cuestión comienza reseñando la conferencia pronunciada en primer lugar por el Caballero Adolphe Braas sobre el tema «*A propos du Code de 1867. Etat du Droit repressif en Belgique*». En este informe introductivo, el Presidente de los coloquios y Rector honorario de la Universidad de Lieja, traza con singular maestría las diversas etapas por las que ha atravesado el Derecho penal belga, bajo el Antiguo Régimen, la Revolución Francesa, el Imperio y, finalmente, bajo el Régimen Neerlandés, surgido del Congreso de Viena. Pasa seguidamente a tratar del nacimiento del secular Código —uno de los pocos que merecen tal honor—, subrayando con detenimiento la influencia que en su nacimiento ejercieron hombres de la autoridad de Nypels (cuya *Legislación criminal de Bélgica*, publicada en 1867-69 y puesta al día mucho después —con los tres volúmenes de su *Código penal belga interpretado*, por el Procurador General Servais, sigue siendo de capital importancia para el conocimiento de aquél, y de Haus, cuyos *Principios generales del Derecho penal belga* dan, sin entrar en detalles como hace la obra del anterior, una breve pero condensada exposición de los principios informadores del Código de 1867. Concluye Braas su informe, destacando cómo toda la evolución legislativa y jurisprudencial operada en el texto del Código penal belga desde entonces acá se ha realizado sin atentar en absoluto a los fundamentos del mismo, que, pese a «*haber sufrido la dura prueba de dos guerras*» y la todavía más inflexible de la longevidad, permanece aún en su conjunto como una obra jurídica coherente y consistente.

«*L'evolution de la politique criminelle allemande et belge depuis cent ans*» es el título de la conferencia pronunciada por el Director del Instituto Max-Planck de Derecho penal extranjero e internacional de Fribourg-en-Brigau, profesor Hans Heinrich Jescheck, quien pone de relieve en ella la doble relación, evolutiva y de parentesco, que ha unido al Derecho penal belga y al alemán. De un lado, ambos han bebido de la misma fuente, el Código penal de 1810, aunque luego hayan logrado liberarse también los dos derechos de su excesivo rigor y de la preponderancia de las ideas utilitaristas. Además, la evolución legislativa ha pasado en Alemania casi por las mismas etapas que el Bélgica. De otro lado, ambos derechos han sido durante cierto tiempo dirigidos por la savia científica de autores a quienes estrechaba una sincera y fuerte amistad, como lo fueron v. Liszt y Prins. Pero, es que, además, la vinculación parental entre ambos puede retrotraerse todavía a fechas anteriores: Jacques-Joseph Haus, alumno de Pelegrino Rossi, era de origen alemán, como también lo eran Leopold Warnkönig y Johann Birnbaum, profesor en Lovaina. Con posterioridad, aunque las medidas de carácter fundamental en la reforma penal hayan sido adoptadas antes en Bélgica que en Alemania —Le Jeune, Carton de Wiart y Emile Wandervelde habían sido discípulos de Prins—, ambos derechos han coincidido, sin embargo, en la adopción de medidas como el *sursis* —si bien, la ley belga de 29 de junio de 1964, al insertar la *probation* en su sistema individualizador supone un nuevo avance frente a la legislación alemana en la materia—, el dualismo de penas y medidas (con profundas analogías e interesantes dislocaciones en el tiempo), un derecho especial para los menores, todo un abanico de realizaciones penitenciarias, etc. Todo ello, concluye el profesor Jescheck, en espera de la reforma general del Derecho penal alemán que, se confía, saldrá del Parlamento antes de 1969, si se cumplen las previsiones del Ministerio de Justicia. Así, mientras Bélgica ha volcado todos sus esfuerzos reformistas en la ejecución, limitándose a reformas meramente parciales en lo que respecta al derecho material, Alemania, por el contrario, aboca en la deseada reforma general.

El profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París, Georges Levasseur, da principio a su conferencia sobre «*Le Code penal français de 1876 a 1967*» señalando lo hermoso que habría sido saludar al centenario Código penal belga con un nuevo Código penal francés; sin embargo, prosigue, no podemos presentar más que «*un ancestro de más de ciento cincuenta años, vivo, pero un tanto paralizado, con más recuerdos que dinamismo y cuya cabeza no coordina ya muy bien los movimientos...*» Subrayando la conveniencia de una nueva y urgente codificación penal en Francia, destaca cómo los cambios sufridos por el Código penal francés de 1810 desde 1867 han venido determinados por una doble evolución: de una parte, por los cambios operados en el medio político, económico y social en los que ha ido desarrollándose desde hace un siglo la comunidad nacional; y de otra, por la evolución de las ciencias criminológicas y penitenciarias que han determinado profundas transformaciones en la política criminal. Después de un detallado y casuístico repaso de las medidas de reforma del Código penal adoptadas en Francia desde 1867, concluye afirmando cómo Bélgica y Francia se han encontrado en los mismos momentos con idénticos problemas, ma-

yores o menores, y que han resuelto de forma generalmente análoga; tanto, que, a veces, han llegado a imitarse...

Miklos Kadar, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Budapest, dedicó su alocución al tema «*Reflexions sur le Droit penal hongrois. Le nouveau Code penal*». En base a una detallada exposición de los antecedentes históricos del Derecho penal húngaro, pasa a examinar detalladamente la innovación que implica la entrada en vigor del nuevo Código penal húngaro de 1961, de tan sólo 340 artículos, que rompe la casuística del primer Código penal húngaro (Ley de 1878), de 950 artículos. Mas, «la brevedad del Código no implica la superficialidad de su redacción, sino el abandono de una casuística exagerada por una redacción clara y de fácil comprensión». Dirigido a «asegurar la protección del orden estatal, social y económico de la República popular húngara, así como la de la persona y los derechos cívicos» (art. 1.º), el nuevo Código forma un todo, abarcando también el Derecho penal militar y el relativo a los menores, en base a la teoría de que tal solución estriba en la consideración de que las normas del Derecho penal no van referidas tan sólo a los adultos, sino también a los menores que han alcanzado la edad de imputación de responsabilidad penal, y no solamente a los civiles, sino también a los militares. La incriminación de un estado peligroso es fundamental para la punibilidad, siendo, de otra parte, las finalidades de la pena idénticas a las perseguidas por los Derechos penales occidentales. Finalmente, y al igual que el Código penal de la República democrática alemana de 1968, el nuevo Código penal húngaro incorpora a la sociedad activamente en la lucha contra la criminalidad.

«*Aperçu comparatif italo-belge a l'occasion du centenaire du Code penal de la Belgique*» es el título del tema dedicado por el Profesor ordinario de Derecho penal de la Universidad de Milán, Pietro Nuvolone, a la celebración del susodicho centenario. Parte el penalista italiano de la dificultad que implica comparar dos Códigos penales de tan diferente fecha como son el belga y el italiano: el belga, de 1867, y el italiano, de 1930. Por lo tanto, se trata más bien de una comparación entre las dos legislaciones (la belga y la italiana) tal como se nos aparecen en la actualidad, por lo que habrán de tenerse en cuenta las numerosas leyes promulgadas para reformar los textos originales de los dos Códigos. Se detiene a analizar pausadamente la estructura de ambos Códigos, estableciendo un análisis diferencial en materia de medidas de seguridad, individualización de la pena, etc. Subraya, también cómo, mientras la legislación penal italiana parte de la bipartición «delitti» y «contravenzioni», el belga, en cambio, opta por la clasificación tripartita: crimen, delito y contravención (falta). En lo que respecta al Derecho italiano, observa cómo no conoce éste la distribución entre autores y cómplices, mientras que el belga pertenece a la categoría de las legislaciones que distinguen la autoría de la complicidad. Concluye su análisis expositivo, destacando en el Derecho italiano la punibilidad de la tentativa fundada sobre la idoneidad y la univocidad y cómo ha sido abolida la pena capital. Subrayando cómo el sistema de fondo del Código belga ha sido reformado por leyes posteriores y cómo lo más moderno, lo más abierto al futuro, de las normas penales belgas se encuentra fuera del contexto del Código, señala, en último lugar, «que el Código italiano ha envejecido ciertamente, pero no aún lo

suficiente para que en los medios científicos y políticos surja un acuerdo sobre la nueva dirección de la legislación penal».

«*Le Droit penal neerlandais. Un siècle d'évolution*» es el tema de la conferencia de J. M. Van Bemmelen, profesor de la Facultad de Derecho de Leiden. En ella demuestra no sólo la progresión legislativa, sino también la jurisprudencial —deteniéndose sobre todo en materias como la condena condicional y liberación condicional—, haciendo especial hincapié en la regla conocida comúnmente con el nombre de «*Avas-Regel*», consagrada por el Hoge Raad tanto para los delitos como para las contravenciones, y, según la cual, en ausencia de culpa, no podrá ser nadie castigado. Asimismo, encuentra aplicación de la Ley Quetelet en las estadísticas judiciales y policiales de su país (según dicha ley, en circunstancias inamovibles se comete el mismo número de delitos) lo que demuestra la existencia de un presupuesto para el crimen. Concluye subrayando la importancia de un resurgimiento de las penas morales —reprensiones, advertencias y reprimendas—, destinadas a los delincuentes primarios culpables de actos de escasa gravedad, habida cuenta de que si estas penas morales fuesen convenientemente registradas en los archivos judiciales, podría reservarse la pena de prisión y otras por el estilo para aquellos que fuesen multirreincidentes.

Jerzy Sawivki, Profesor de la Universidad de Varsovia, fallecido recientemente, subrayó en su alocución, intitulada «*L'influence des conceptions du Droit penal belge sur l'évolution de la pensée juridique et de la législation penale polonaises*», cómo el nuevo espíritu de las primeras codificaciones polacas, a partir de 1818, fue interrumpido en su continuidad por la forzosa imposición de la legislación de los pueblos invasores. De otro lado, a pesar de que un nuevo Código penal está en preparación el carácter sintético del Código penal de 1932 ha permitido su aplicación en un sistema económico-social muy diverso. Concluye el profesor polaco, destacando la influencia que el pensamiento jurídico-penal belga ha ejercido en el Derecho penal polaco en materia de sursis, medidas de defensa social, etc.

«*Le développement du Droit penal roumain pendant les cent dernières années et les points de rencontre entre le Droit penal roumain et celui de la Belgique*», fue el tema pronunciado por Grigore Ripeanu, Decano de la Facultad de Derecho de Bucarest, señalando cómo dos miembros de la comisión elaboradora del texto del Código penal rumano de 1864 hicieron un viaje a Bélgica para documentarse acerca de la legislación belga y, sin duda, para ponerse en contacto con el profesor Haus. El nuevo Código penal, exigido terminantemente por la consagrada unidad de Rumania, fue promulgado en 1936 y pueden observarse en él ciertas influencias del Derecho penal belga que Ripeanu destaca. En la actualidad, se está llegando al estadio final de la preparación del nuevo Código penal rumano.

Jean Graven, Presidente de la Asociación internacional de Derecho penal, traza en su alocución sobre «*L'évolution du Droit penal suisse des cent dernières années*» las diversas etapas que desembocaron en el Código penal federal de 1937. Con erudición sorprendente, Graven subraya cómo todo el Código penal de 1937 está encaminado a lograr la rehabilitación del delincuente. Se detiene a hablar de la «pequeña revisión» operada a fines de la segunda guerra mundial (1949), por un Consejo federal con plenos pode-

res. Finalmente, sintetiza las grandes preocupaciones y actuales metas de los penalistas suizos actuales: organizar un verdadero tratamiento criminológico de los delincuentes, reformar las casas de corrección para los menores, que Ferri denominaba «casas de corrupción», y, en suma, hacer más extensivo el uso de la educación vigilada y asistida.

El profesor de la Universidad Carlos IV de Praga, Vladimir Solnar, dedicó su conferencia sobre «*L'évolution du Droit penal au cours des cent dernières années sur le territoire tchecoslovaque*», a hablar principalmente de las reformas penales habidas en Checoslovaquia a partir de 1945. A raíz del final de la segunda guerra mundial, ha habido dos codificaciones: la primera, en 1950 (reformada profundamente en 1956), y la segunda, en 1961. El nuevo Código penal checoslovaco opta por las características de los Códigos penales socialistas, ofreciendo la *concepción material* del delito, según la cual, el hecho delictivo y punible no debe consistir tan sólo en una violación puramente formal de la ley, sino también, y esto es lo realmente importante, constituir en concreto un peligro para la sociedad: a reglón seguido, precisa el Código de 1961 los criterios para determinar el *peligro social*; asimismo, ha reforzado este nuevo Código la individualización de las penas —junto al sursis con protección o vigilancia colectiva, empresarial o social, sitúa el Código una nueva medida educativa: la «*mesure de redressement*» —a ejemplo de la soviética «*spravitelno trudovije raboty*»—. Finalmente, la aproximación al modelo soviético resalta también en la codificación de los hechos punibles dirigidos contra la República.

Después de pronunciadas las conferencias, tuvo lugar un interesante coloquio presidido por Adolphe Braas, que sirvió para aclarar algunas dudas planteadas por los asistentes acerca de las legislaciones comentadas.

LUIS PEDRO YÁÑEZ ROMÁN.

CHARPENTIER, Jacques y NAUD, Albert: «A favor y en contra de la pena de muerte». Editorial Pomaire, Barcelona, 1968, 160 págs.

El tema de la pena de muerte ha experimentado en nuestros días un inesperado renacimiento. Tema, pues, central de congresos, reuniones y conferencias diversas. La pena de muerte ha dejado, en realidad, de ser un tema o un problema clásico de Derecho penal y, naturalmente, comienza a atraer la atención —incluso apasionadamente— de un gran público constituido por periodistas, sociólogos, pedagogos y psiquiatras. ¿A qué se debe este fenómeno? Una primera razón, acaso la más poderosa, la tenemos en las palabras del profesor López-Ibor, a saber: «algo hay en el espíritu del que legisla y del que aplica la legislación que le impele a buscar una cierta adecuación entre delito y medida que se toma contra el delincuente. Adecuación que no se obtiene alzaprimitando los derechos de la sociedad sobre el individuo, sino buscando en esa relación este principio tan vulgar y tan inasequible a veces que es la justicia». Nadie, por el momento —excepción hecha del autor citado—, se ha detenido a precisar el porqué, nuevamente, la aplicación de la pena de muerte interesa a la sociedad tecnológica del siglo xx.